



DIPUTACION PERMANENTE.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

En sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 19 de diciembre del año próximo pasado, se dio cuenta del oficio signado por el Presidente de la Mesa Directiva que fungió durante los primeros quince días del citado mes, mediante el cual turna a este órgano legislativo los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legal de esta Legislatura, encontrándose entre éstos el relativo a la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción 1 del artículo 258-F, se adiciona la fracción 5 al artículo 260 de la Ley de Hacienda del Estado, y se deroga el inciso h) de la fracción 1 del artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.**

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, fracción II de la Constitución Política local, 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa referida, presentando al respecto el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Competencia

Como punto de partida es de establecerse que esta representación popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, por el cual se le otorga facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como el caso que nos ocupa, el cual entraña sendas reformas a diversas disposiciones de la Legislación vigente en el Estado.

II. Objeto

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso en torno al asunto planteado, iniciamos el estudio de fondo, encontrando en su exposición de motivos, que su objeto es suprimir el cobro por los derechos que se derivan de la expedición de copias certificadas en el Poder Judicial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Del análisis de la iniciativa.

Como derivado del estudio hecho a la iniciativa que nos ocupa, es de establecerse en primer término que el cobro por la expedición de copias en el poder Judicial del Estado constituye un acto que si bien es cierto se desprende de la función jurisdiccional, también lo es que no forma parte de ésta. Cabe señalar que la función jurisdiccional es la potestad que tiene el Estado de aplicar las leyes en juicio, así también se concibe como la facultad que tiene el órgano judicial del Estado para dirimir conflictos.

En esa tesitura se colige que existen ciertas cargas procesales que corresponden a las partes y cuyo costo no puede ser subsumido por el Estado sino que debe ser solventado por los contendientes en el juicio que es a quienes atañe el interés jurídico y por ende están obligados a pagar los derechos correspondientes conforme a la Ley de Hacienda del Estado.

Es así que la expedición de copias no debe confundirse con los actos propios de la función jurisdiccional, la cual a contrario sensu sí es gratuita por disposición constitucional. En este tenor y para ilustrar mejor nuestro criterio es de citarse que la autorización o acuerdo que adopta el juzgador para que se expidan copias sí es parte de la citada función jurisdiccional, es decir, el acuerdo que se emite al respecto sí forma parte de la impartición de justicia más no así el cobro de derechos que implica la expedición de copias sobre documentos de esa naturaleza.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aquí cabe señalar que el espíritu del legislador al redactar el artículo 17 de la Carta Magna en torno a la prohibición de las costas judiciales, se refiere a que ningún tribunal ni juzgador cobrarán por impartir justicia o por ejercer la función jurisdiccional, es decir, ésta disposición constitucional no permite que la administración de justicia cueste a los particulares.

Con relación a la aclaración que antecede es de citarse que no es lo mismo costa judicial que gastos procesales, que son, éstos últimos, aquellos en los que incurren las partes en relación con el proceso y que están avalados legalmente, como es el caso del gasto que entraña la necesidad de obtener copias certificadas de un expediente judicial.

Por otra parte cabe destacar que en materia penal si bien es cierto que se cobra el derecho por la expedición de copias certificadas para integrar testimonios que soliciten las partes para estudio o para substanciar recursos de apelación, también lo es que atendiendo a la necesidad de las partes el Poder Judicial del Estado proporciona gratuitamente las copias, particularmente para la substanciación de los recursos de apelación, evitando así dilación en el proceso, circunstancia que constituye en la práctica jurisdiccional una excepción a la norma.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también, por disposición legal actualmente se exime del cobro a las partes por la expedición de copias simples en asuntos de carácter mercantil, lo que constituye otra excepción a la ley en cuanto al cobro de derechos por el concepto de referencia, ya que dicha excepción se sustenta en la legislación federal inherente a la materia y es susceptible de su aplicación en los órganos jurisdiccionales locales.

Ahora bien, la reforma que se plantea entraña una afectación al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia de la entidad, lo cual redundaría en perjuicio del buen ejercicio de la función jurisdiccional, toda vez que los recursos derivados de los derechos por la expedición de copias representan una parte del sustento medular de dicho fondo.

Es de citarse que el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia sirve de apoyo a ésta para mejorar las condiciones de trabajo de los servidores públicos del Poder Judicial, mediante estímulos y recompensas, además de su capacitación, así como para la adquisición de mobiliario y equipo, libros y demás material de contenido jurídico que se considere útil para el más eficaz cumplimiento de sus funciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, estimamos improcedente la iniciativa que nos ocupa, por lo que sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO UNICO: Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción 1 del artículo 258-F, se adiciona la fracción 5 al artículo 260 de la Ley de Hacienda del Estado, y se deroga el inciso h) de la fracción 1 del artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los doce días del mes de enero del año dos mil seis.

**DIPUTACION PERMANENTE
PRESIDENTE**

DIP. JOSE EUGENIO BENAVIDES BENAVIDES

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ

DIP. JOSÉ DE LA TORRE VALENZUELA.

Recaído a la Iniciativa de Decreto Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción 1 del artículo 258-F, se adiciona la fracción 5 al artículo 260 de la Ley de Hacienda del Estado, y se deroga el inciso h) de la fracción 1 del artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.